

## **AUTO No. 03732**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 01 de 1984, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011,

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud con radicado No. 2004ER31294 de 07 de septiembre de 2004, obrante dentro del expediente administrativo DM-03-2005-42, la señora MARÍA DEL PILAR CASTRO GONZÁLEZ, identificada con cédula de ciudadanía N.º 35.513.239 de Suba, actuando en nombre propio, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, autorización para talar unos árboles ubicados en la Calle 87 N.º 95G-09, Int. 101.

Que de acuerdo a lo anterior, la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, previa visita realizada el día 25 de septiembre de 2004, emitió el Concepto Técnico S.A.S. N.º 8161 de 25 de octubre de 2004, mediante el cual se consideró técnicamente viable la tala de un (1) caucho y un (1) Acacia, debido a la afectación en las acometidas de gas, agua y energía y la poda de formación y estabilidad de un sauco debido al mal estado físico por daños mecánicos al fuste.

Que igualmente se determinó, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal talado, consignando el valor de CIENTO OCHENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$180.754), equivalentes a un

**AUTO No. 03732**

total de 1,88 IVP(s), de conformidad con la normatividad vigente al momento, es decir, con el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que a través del Auto N° 3581 13 de diciembre de 2004, el extinto Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente – DAMA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución N° 1029 de 27 de abril de 2005, se autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico S.A.S. N° 8161 de 25 de octubre de 2004, e igualmente se determinó que el beneficiario de la autorización debía garantizar como medida de compensación, la plantación y 1,88 IVP(s), que equivalía a la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$180.754 M/CTE) y cancelar por concepto de evaluación y seguimiento la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200 M/CTE); todo lo anterior, de conformidad con las normas vigentes al momento de la solicitud (Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003).

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 2 de mayo de 2005, a la señora MARTA PERDOMO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.734.883, actuando en representación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quedando debidamente ejecutoriado el día 11 de mayo del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 12 de noviembre de 2008, en la Calle 87 N.° 95G-09 Int. 101 de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 9756 de fecha 19 de mayo de 2009, el cual verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado a través de la Resolución N° 1029 de 27 de abril de 2005; a su vez indicó que el pago por compensación y evaluación y seguimiento se realizaría mediante el cruce de cuentas entre el Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en relación con la obligación establecida por concepto de compensación, es preciso señalar que luego de verificadas las bases de datos digitales y archivos físicos de esta Secretaría, se pudo determinar que mediante certificado de fecha 11

### **AUTO No. 03732**

de junio de 2010, suscrito por la Subdirectora Financiera y el Subdirector de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, fue realizado cruce de cuentas con el **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. **860.030.197-0**, incorporando la obligación correspondiente a **CIENTO OCHENTA MIL SETESCIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$180.754)**, equivalentes a un total de **1,88 IVP(s)**.

Que en relación con la obligación por concepto de evaluación y seguimiento fijada al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, se acatará lo considerado en la Resolución No. 5427 del 20 de Septiembre de 2011, "Por la cual se declara exento de pago por servicio de evaluación y seguimiento ambiental al Jardín Botánico de Bogotá D.C."

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que a su vez el artículo tercero, Título I, del Código Contencioso Administrativo, que se refiere a los principios orientadores dentro de las actuaciones administrativas, prevé: "*Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción*".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que adicionalmente el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, preceptúa: "*En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo*".

**AUTO No. 03732**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que de acuerdo a lo anterior, esta Dirección evidenció el cumplimiento de la solicitud efectuada por la señora María del Pilar Castro González, identificada con cédula de ciudadanía N.º 35.513.239 de Suba, encontrando precedente archivar el expediente **DM-03-2005-42**, toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en tal sentido no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, señala: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*. De la prescripción transcrita se observa con claridad que para el presente caso resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*

**AUTO No. 03732**

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **DM-03-2005-42**, en materia de autorización al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su representante legal, el señor **LUIS OLMEDO MARTÍNEZ ZAMORA** identificado con cédula de ciudadanía N° 12.998.512, o quien a sus veces, en la Avenida calle 63 N° 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03732**

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **DM-03-2005-42**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*DM-03-2005-42*

**Elaboró:**

María Angelica Aldana Barcinilla	C.C: 1102836095	T.P: 231644	CPS: CONTRATO 1315 DE 2015	FECHA EJECUCION:	23/07/2015
----------------------------------	-----------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/09/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/09/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------